

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

01190-2024

SERVICIO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN EL EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Advertido error material en el edicto relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público (BOP núm. 141 de 16 de noviembre de 2023) se procede a su rectificación:

Donde dice:

“Artículo 3.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la prestación de alguno de los siguientes servicios, previa firma del convenio o delegación correspondiente:

- La prestación del servicio de gestión tributaria sin recaudación: únicamente la elaboración de padrones y su mantenimiento.
- La prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva
- La realización del servicio de inspección de tributos y otros ingresos derecho público.
- La realización de subastas que finalicen con adjudicación al agente urbanizador.
- La prestación del servicio de notificación individual de valores catastrales derivados de procesos de valoraciones colectivas de carácter general o parcial en los municipios incluidos en el ámbito del Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Diputación de Castellón.
- La prestación del servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial, cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan.
- La gestión integral comprende la práctica de las notificaciones que corresponda realizar, la elaboración de la contestación a los recursos y alegaciones y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes. La recaudación comprende la que se realice tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, incluyendo la utilización de la vía de apremio, la resolución de los recursos y solicitudes que se originen y cualquier otra actuación necesaria para una adecuada gestión recaudatoria.
- La prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los hechos, actos o negocios derivados de actuaciones para las que deba otorgarse la correspondiente licencia o autorización municipal, susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral.”

Debe decir:

“Artículo 3.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la prestación de alguno de los siguientes servicios, previa firma del convenio o delegación correspondiente:

- a) La prestación del servicio de gestión tributaria sin recaudación: únicamente la elaboración de padrones y su mantenimiento.
- b) La prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva.
- c) La realización del servicio de inspección de tributos y otros ingresos derecho público.
- d) La realización de subastas que finalicen con adjudicación al agente urbanizador.

e) La prestación del servicio de notificación individual de valores catastrales derivados de procesos de valoraciones colectivas de carácter general o parcial en los municipios incluidos en el ámbito del Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Diputación de Castellón.

f) La prestación del servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial, cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan.

La gestión integral comprende la práctica de las notificaciones que corresponda realizar, la elaboración de la contestación a los recursos y alegaciones y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes. La recaudación comprende la que se realice tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, incluyendo la utilización de la vía de apremio, la resolución de los recursos y solicitudes que se originen y cualquier otra actuación necesaria para una adecuada gestión recaudatoria.

g) La prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los hechos, actos o negocios derivados de actuaciones para las que deba otorgarse la correspondiente licencia o autorización municipal, susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral."

Donde dice:

"Artículo 6.- Cuantía y tarifas.

El importe a pagar por la presente tasa será la resultante de aplicar los porcentajes siguientes sobre las bases imponibles antes definidas:

a) El 1,5 % del importe del padrón por la elaboración y mantenimiento de padrones.

b) El 2 % del importe de la recaudación por la elaboración y mantenimiento de padrones, emisión de documentos cobratorios y recaudación en periodo voluntario con carácter general y el 1 % para los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, con un mínimo de 0,53 por recibo y de 5,60 si es liquidación de ingreso directo.

En los supuestos de recaudación ejecutiva será el recargo ejecutivo, el de apremio reducido o el recargo de apremio ordinario que en cada caso corresponda, con un mínimo de 5,60 por recibo o liquidación.

c) Por prestar el servicio de inspección sin recaudación, el 10% del importe de las liquidaciones además de las sanciones que puedan imponerse. Por los servicios de inspección del resto de los municipios en que sí está delegada la recaudación, se cobrará el importe de la sanción y, por el resto de conceptos, se aplicará el régimen general, según se cobre en voluntaria o en ejecutiva.

d) El importe del 20% del principal de la deuda mas las costas del procedimiento de apremio en el supuesto de la adjudicación al agente urbanizador

e) Por el servicio de notificación individual de valores catastrales en procesos de revisión o modificación, el 50% del coste de la entrega de las notificaciones efectuadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

f) Por el servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial, cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan:

f-1. En el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Diputación Provincial la Gestión y Recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público, el importe a pagar por la presente tasa será el 20% de la base imponible y el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se re

f-2. En el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Diputación Provincial la prestación del servicio de Gestión tributaria sin Recaudación de alguno de los impuestos municipales, el importe a pagar por la presente tasa será del 30% de la base imponible y además el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho periodo, así como los intereses.

f-3. Para los Ayuntamientos que no hayan delegado en la Diputación Provincial la Gestión y Recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público y únicamente deleguen la Gestión integral y la Recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las sanciones de tráfico y seguridad vial, el importe de

la tasa será el 35 % de la base imponible y además el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho periodo, así como los intereses.

f-4. Por la prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los precios establecidos en el contrato entre la Diputación y la empresa que en cada momento sea la adjudicataria del contrato efectuado por la Diputación Provincial, asumiendo el Ayuntamiento el coste total del importe previamente abonado por la Diputación a la empresa adjudicataria por los respectivos trabajos en el término municipal correspondiente.”

Debe decir:

“Artículo 6.- Cuantía y tarifas.

El importe a pagar por la presente tasa será la resultante de aplicar los porcentajes siguientes sobre las bases imponibles antes definidas:

a) El 1,5 % del importe del padrón por la elaboración y mantenimiento de padrones.

b) El 2 % del importe de la recaudación por la elaboración y mantenimiento de padrones, emisión de documentos cobratorios y recaudación en periodo voluntario con carácter general y el 1 % para los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, con un mínimo de 0,53 por recibo y de 5,60 si es liquidación de ingreso directo. En los supuestos de recaudación ejecutiva será el recargo ejecutivo, el de apremio reducido o el recargo de apremio ordinario que en cada caso corresponda, con un mínimo de 5,60 por recibo o liquidación.

c) Por prestar el servicio de inspección sin recaudación, el 10% del importe de las liquidaciones además de las sanciones que puedan imponerse. Por los servicios de inspección del resto de los municipios en que sí está delegada la recaudación, se cobrará el importe de la sanción y, por el resto de conceptos, se aplicará el régimen general, según se cobre en voluntaria o en ejecutiva.

d) El importe del 20% del principal de la deuda mas las costas del procedimiento de apremio en el supuesto de la adjudicación al agente urbanizador.

e) Por el servicio de notificación individual de valores catastrales en procesos de revisión o modificación, el 50% del coste de la entrega de las notificaciones efectuadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

f) Por el servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial, cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan:

f-1. En el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Diputación Provincial la Gestión y Recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público, el importe a pagar por la presente tasa será el 20% de la base imponible y el importe de los recargos del período ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho período, así como los intereses.

f-2. En el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Diputación Provincial la prestación del servicio de Gestión tributaria sin Recaudación de alguno de los impuestos municipales, el importe a pagar por la presente tasa será del 30% de la base imponible y además el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho periodo, así como los intereses.

f-3. Para los Ayuntamientos que no hayan delegado en la Diputación Provincial la Gestión y Recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público y únicamente deleguen la Gestión integral y la Recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las sanciones de tráfico y seguridad vial, el importe de la tasa será el 35 % de la base imponible y además el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho período, así como los intereses.

g) Por la prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los precios establecidos en el contrato entre la Diputación y la empresa que en cada momento sea la adjudicataria del contrato efectuado por la Diputación Provincial, asumiendo el Ayuntamiento el coste total del importe previamente abonado por la Diputación a la empresa adjudicataria por los respectivos trabajos en el término municipal correspondiente.”

Todo ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Castellón de la Plana, a 12 de marzo de 2024

Fdo.- Raúl Santos Suárez.- Tesorero

Fdo.- Montserrat Paricio Comins.- Oficial Mayor

Fdo.- Marta Barrachina Mateu.- Presidenta

Al objeto de evitar confusiones, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, publicada en el BOP núm. 141 de 16 de noviembre de 2023, con las rectificaciones anteriormente mencionadas.

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento

La Diputación Provincial de Castellón, en uso de las facultades que le confiere el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por prestación de los servicios de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de esta tasa la prestación de los servicios de Gestión, Inspección y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, que realiza esta Diputación Provincial a las Entidades Locales u otras Entidades de Derecho Público con las que haya suscrito el correspondiente convenio.

Artículo 3.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la prestación de alguno de los siguientes servicios, previa firma del convenio o delegación correspondiente:

- a) La prestación del servicio de gestión tributaria sin recaudación: únicamente la elaboración de padrones y su mantenimiento.
- b) La prestación del servicio de gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva.
- c) La realización del servicio de inspección de tributos y otros ingresos derecho público.
- d) La realización de subastas que finalicen con adjudicación al agente urbanizador.
- e) La prestación del servicio de notificación individual de valores catastrales derivados de procesos de valoraciones colectivas de carácter general o parcial en los municipios incluidos en el ámbito del Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Diputación de Castellón.
- f) La prestación del servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial, cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan.

La gestión integral comprende la práctica de las notificaciones que corresponda realizar, la elaboración de la contestación a los recursos y alegaciones y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes. La recaudación comprende la que se realice tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, incluyendo la utilización de la vía de apremio, la resolución de los recursos y solicitudes que se originen y cualquier otra actuación necesaria para una adecuada gestión recaudatoria.

g) La prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los hechos, actos o negocios derivados de actuaciones para las que deba otorgarse la correspondiente licencia o autorización municipal, susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa:

- las Entidades Locales
- otras Entidades de Derecho Público
- las personas físicas o jurídicas cuando actúen como agente urbanizador en el supuesto de subastas declaradas desiertas que concluyan con adjudicación de los bienes embargados al propio agente urbanizador que soliciten alguno de los servicios citados y con las que se suscriba el correspondiente convenio o delegación de funciones

Artículo 5.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa:

- a) Por los servicios de gestión de padrones (confección y mantenimiento de padrones), el importe del padrón.
- b) Por los servicios de gestión de padrones y recaudación, el importe de la recaudación bruta.
- c) Por los servicios de inspección sin recaudación, el importe de las liquidaciones que generen, incluida en su caso la sanción.
- d) Por la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas adeudadas a los agentes urbanizadores y entidades urbanísticas en el supuesto de adjudicación de los bienes embargados al agente urbanizador por declararse desierta la subasta, el importe de la adjudicación.
- e) Por los servicios de notificación individual de valores catastrales derivados de procesos de valoraciones colectivas de carácter general o parcial, el coste de la entrega de las notificaciones.
- f) Por la prestación del servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan, el importe de la sanción efectivamente abonada.
- g) Por la prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el coste total de los trabajos efectuados por la empresa que en cada momento sea la adjudicataria del contrato efectuado por la Diputación Provincial para los trabajos de mantenimiento catastral del correspondiente municipio.

Artículo 6.- Cuantía y tarifas.

El importe a pagar por la presente tasa será la resultante de aplicar los porcentajes siguientes sobre las bases imponibles antes definidas:

- a) El 1,5 % del importe del padrón por la elaboración y mantenimiento de padrones.
- b) El 2 % del importe de la recaudación por la elaboración y mantenimiento de padrones, emisión de documentos cobratorios y recaudación en periodo voluntario con carácter general y el 1 % para los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, con un mínimo de 0,53 por recibo y de 5,60 si es liquidación de ingreso directo. En los supuestos de recaudación ejecutiva será el recargo ejecutivo, el de apremio reducido o el recargo de apremio ordinario que en cada caso corresponda, con un mínimo de 5,60 por recibo o liquidación.

c) Por prestar el servicio de inspección sin recaudación, el 10% del importe de las liquidaciones además de las sanciones que puedan imponerse. Por los servicios de inspección del resto de los municipios en que sí está delegada la recaudación, se cobrará el importe de la sanción y, por el resto de conceptos, se aplicará el régimen general, según se cobre en voluntaria o en ejecutiva.

d) El importe del 20% del principal de la deuda mas las costas del procedimiento de apremio en el supuesto de la adjudicación al agente urbanizador.

e) Por el servicio de notificación individual de valores catastrales en procesos de revisión o modificación, el 50% del coste de la entrega de las notificaciones efectuadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

f) Por el servicio de gestión integral de los expedientes que deban tramitarse en relación a las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial, cuya sanción corresponda a los municipios, así como la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las sanciones que se impongan:

f-1. En el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Diputación Provincial la Gestión y Recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público, el importe a pagar por la presente tasa será el 20% de la base imponible y el importe de los recargos del período ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho período, así como los intereses.

f-2. En el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado en la Diputación Provincial la prestación del servicio de Gestión tributaria sin Recaudación de alguno de los impuestos municipales, el importe a pagar por la presente tasa será del 30% de la base imponible y además el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho periodo, así como los intereses.

f-3. Para los Ayuntamientos que no hayan delegado en la Diputación Provincial la Gestión y Recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público y únicamente deleguen la Gestión integral y la Recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las sanciones de tráfico y seguridad vial, el importe de la tasa será el 35 % de la base imponible y además el importe de los recargos del periodo ejecutivo en el caso de que las sanciones se recauden en dicho periodo, así como los intereses.

g) Por la prestación del servicio de actualización del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los precios establecidos en el contrato entre la Diputación y la empresa que en cada momento sea la adjudicataria del contrato efectuado por la Diputación Provincial, asumiendo el Ayuntamiento el coste total del importe previamente abonado por la Diputación a la empresa adjudicataria por los respectivos trabajos en el término municipal correspondiente.

Artículo 7. Devengo

La presente tasa se devenga por la prestación de los correspondientes servicios, naciendo en dicho momento la obligación de contribuir.

Artículo 8. Normas de gestión

Los importes devengados conforme a las tarifas señaladas, se liquidarán mensualmente descontándose en todo caso de las cantidades a transferir a cada entidad por las cantidades recaudadas.

Por los servicios de gestión de padrones e inspección, sin recaudación, se emitirá la correspondiente liquidación por cada emisión que se entregue.

En la adjudicación al agente urbanizador, será requisito previo, el pago del 20 % del principal de la deuda mas las costas del procedimiento de apremio para que se haga efectiva la adjudicación.

Artículo 9. Normas complementarias

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Castellón de la Plana, a 12 de marzo de 2024
TESORERO, Raúl Santos Suárez
OFICIAL MAYOR, Montserrat Paricio Comins
PRESIDENTA, Marta Barrachina Mate